

Proceso No. 50001400300520180080300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

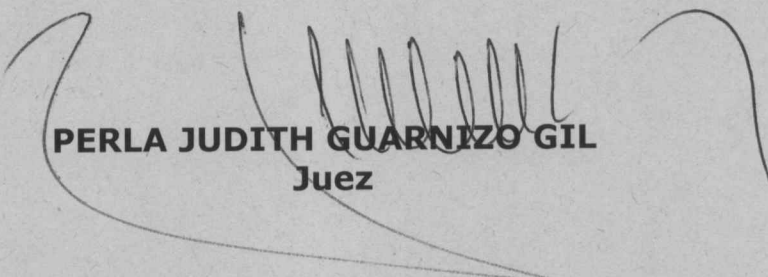
12 NOV 2021

AGREGASE al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y su anexo. En conocimiento de las partes en la presente acción.

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito presentado en oportunidad por la Dra. SARA MILENA HERNANDEZ MONTERO, en calidad de curador ad-litem de JESUS HELADIO GARCIA HOYOS, MARIA DIOSELINA GOMEZ DE GARCIA, y a las PERSONAS INDETERMINADAS.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

A DISPOSICION RAD. 2018-803

Orlando Romero <asesyabog@gmail.com>

Lun 30/08/2021 11:56 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Acta Total 00327-2020 Trámite 00503-2020 (3)(1) (1).pdf;

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

E. S. D.

DTE. JHONNATAN YAMID QUINTERO**DDO.** MARIA DIOCELINA GOMEZ DE GARCIA Y OTROS.**RDO.** 500014003 005 2018 00 803 00**Ref.** A disposición.

Obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, me dirijo al señor Juez con el fin de poner a su disposición acta de conciliación No. 00327-2020 Tramite No. 00503-2020 celebrada el 04 de de junio de 2020 en el Centro de Conciliación "Mediadores del Conflicto", de la Asociación ASOINMOBILIARIO, para que se reconozca como copropietaria del inmueble objeto de litigio ente su despacho a la señora:

MONICA ELIANA QUINTERO VELASQUEZ Identificada con Cédula No. 53.054.343 de Bogotá, a partir de la fecha en este proceso.

Por la atención prestada, anticipo mis agradecimientos.

Cordialmente,

MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO.C.C.No. 17.385.119 de P. Lopez - Meta.T.P.No. 331.353 del C.S. de la J.Virus-free. www.avast.com

Mailtrack

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Pertenencia
Urdo

(3)
ABOG & ASES S.A.S

Asistencia Jurídica

Nit.: 901115160-3

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

E. S. D.

DTE. JHONNATAN YAMID QUINTERO

DDO. MARIA DIOCELINA GOMEZ DE GARCIA Y OTROS.

RDO. 500014003 005 2018 00 803 00

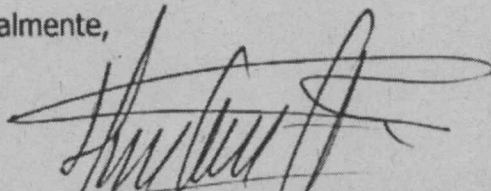
Ref. A disposición.

Obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, me dirijo al señor Juez con el fin de poner a su disposición acta de conciliación No. 00327-2020 Tramite No. 00503-2020 celebrada el 04 de de junio de 2020 en el Centro de Conciliación "Mediadores del Conflicto", de la Asociación ASOINMOBILIARIO, para que se reconozca como copropietaria del inmueble objeto de litigio ente su despacho a la señora:

MONICA ELIANA QUINTERO VELASQUEZ Identificada con Cedula No. 53.054.343 de Bogotá, a partir de la fecha en este proceso.

Por la atención prestada, anticipo mis agradecimientos.

Cordialmente,



MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO.

C.C.No. 17.385.119 de P. López - Meta.

T.P.No. 331.353 del C.S. de la J.



CENTRO DE CONCILIACION MEDIADORES DEL CONFLICTO

APROBADO POR RESOLUCION 0353 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Acta Total No. 00327-2020 Trámite No. 00503-2020

En el Centro de Conciliación "Mediadores del Conflicto", de la Asociación ASOINMOBILIARIO, debidamente aprobado por Resolución No.0353 del 20 de mayo del 2015, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, actuando como Conciliadora la Abogada LUZ DARY PATRICIA RUEDA ARDILA, identificada con cedula de ciudadanía No. 37842689 de Bucaramanga, Código de Conciliador No 14250010, adscrito al mencionado Centro.

"Esta Audiencia se realiza por medios virtuales, con base en la Ley 527 (1999), el Decreto 1.069 de 2015 y la Circular Min Justicia de 17-Marzo/2020, entre otras normas, Decreto 491 del 2020"

Es importante saber que esta Audiencia goza del Principio de Confidencialidad y, por lo tanto, todo lo que en ella se mencione durante el diálogo o negociación de las partes no podrá ser tenido como prueba en un eventual proceso judicial.

ASUNTO:

PRIMERO:	Acuerdo de voluntades respecto a la administración de los bienes
SEGUNDO:	Acuerdo de voluntades respecto al divisorio de los bienes

CONVOCANTES: MONICA ELIANA QUINTERO VELASQUEZ identificada con Cedula de ciudadanía NO. 53.054.343 de Bogotá, con domicilio en Melbourne, Australia, email: mquintv@gmail.com

JHONNATHAN YAMID QUINTERO VELÁSQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. No. 1.015.393.985 de Bogotá, Residente en Bogotá D.C. email: jhonnathanq@gmail.com

CONVOCADO: HENRY ALIRIO QUINTERO PINZON, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.055.588 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, correo electrónico Henry. quinterop@hotmail.com

RESUMEN DE LA ACTUACIÓN

En Bogotá D.C., a los 04 días del mes de junio de 2020, siendo las 8:00 am., el Centro de Conciliación "Mediadores del Conflicto", de la Asociación ASOINMOBILIARIO, debidamente aprobado por el MINISTERIO JUSTICIA Y DEL DERECHO, y atendiendo la solicitud de las partes, comparecieron los Convocantes y el Convocado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que los hechos constitutivos suscitados entre las partes son susceptibles de conciliación de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 76 y siguientes de la Ley 23 de 1991 y 65 de la Ley 446 de 1998 y ley 640 de 2001 y sus decretos reglamentarios.

NORMATIVIDAD APLICABLE PARA EL CASO EN CONCRETO

ARTICULO 762 Código de Civil

SEGUNDO: Las partes han decidido de manera libre, voluntaria y unánime llegar al siguiente acuerdo conciliatorio, previa ilustración y orientación por parte de la suscrita Conciliadora sobre sus derechos constitucionales y procedimentales, en los términos que se citan a continuación:

ACUERDO CONCILIATORIO

PRIMERO: Las partes acuerdan para la administración de los bienes de la ciudad Villavicencio en la cual son copropietarios, fijando las reglas así:

1. Frente al predio de la Estación se asignan las tres estructuras así:

ESTRUCTURA UNO: Se va asignan así:

De color fucsia es para la Sra Mónica Quintero
De color verde es para el Sr. Jhonnathan Quintero
De color verde oscuro para el Sr Henry Quintero
De color rosado serán asignadas al tercero que tome en arriendo los predios la estación, la cabaña y los dos lotes cercanos.



Somos parte de Federación Colombiana de
Centros de Conciliación

VIGILADO Ministerio de Justicia y del derecho Carrera 69p No 72-22 piso 3
Tel: 2407300 ext. 106 Cel: 3168787363 Barrio las Ferias
c.medadoresdelconflicto@gmail.com



CENTRO DE CONCILIACION MEDIADORES DEL CONFLICTO

APROBADO POR RESOLUCION 0353 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CUARTO: las partes de común de acuerdo deciden frente al lote de Suesca se continuará pagando en partes iguales el valor de impuesto.

QUINTO: MEJORAS A LOS INMUEBLES MENCIONANDOS: las partes acuerdan que no se realizarán mejoras referente cultivos, construcciones, mejoras innecesarias, mejoras lujosas, mejoras suntuarias.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que alguno realice alguna de estas mejoras no se reconocerá valor alguno por el trabajo que se realicen mientras que estén común proindiviso.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que alguno le de uso al suelo para ganadería no se reconocerá un mayor valor por esto.

SEXTO: ARREGLOS NECESARIOS PARA LOS INMUEBLES: Las partes acuerdan que en caso de daños en la estructura, daños tuberías, daños que sea necesario arreglarlos para el buen uso de los bienes que están común proindiviso, se realizará una cotización, se informará en vía correo, el cual deberá responderse dentro 15 días siguientes al envío; en caso de no respuesta se entenderá que se aceptan la cotización, se procederá al arreglo cuando exista acuerdo entre total entre las partes, y el valor del arreglo se dividirá en partes iguales.

SEPTIMO: REGLAS PARA ARRIENDO DE LOS INMUEBLES: Las partes de común acuerdo deciden que los contratos de arrendamiento serán firmados por las partes, en caso la Sra. Monica Quintero destinara la persona que la representará.

PARAGRAFO PRIMERO: Los cánones de arrendamientos se decidirán conforme al acuerdo que se llegue por cada inmueble, este aumentaría de acuerdo con lo que ordene el gobierno

PARAGRAFO SEGUNDO: En cuanto a los arreglos se realizarán conforme al procedimiento señalado en la cláusula sexta de este acuerdo.

OCTAVO: Las partes de mutuo acuerdo deciden que el proceso divisorio no se iniciara por ninguna de las partes hasta que se encuentre en firme el proceso de familia que cursa en el Juzgado 7 de familia de Bogotá, bajo radicado 2017-458-00.

PARAGRAFO: Las partes común acuerdo deciden acudir primero al arreglo directo o la conciliación para llegar a un acuerdo de la división de los bienes, cuando ya exista en firme una sentencia del Juzgado 7 de familia de Bogotá.

NOVENO: Las partes de común acuerdo deciden actuar en ambiente de convivencia sana frente a los terceros(arrendatarios), vecinos que se le entreguen los bienes en calidad de arrendamiento, y no podrán perturbar el uso de los inmuebles y preservar la convivencia sana y bajo el dialogo y el respecto a los terceros.

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

El conciliador explica a las partes la naturaleza y el propósito de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo audiencias individuales por igual lapso de tiempo durante la audiencia. Les advierte a los comparecientes sobre los efectos del acta de Conciliación, igualmente los invita a protagonizar y a participar activamente en el desarrollo de la misma.

Adicionalmente se les insta a las partes que se encuentra totalmente prohibido las grabaciones de la audiencia sustentado en el principio de confidencialidad del artículo 76 de la ley 23 de 1991.

Artículo 76 de la ley 23 de 1991: La conciliación tendrá carácter confidencial. Los que en ella participen deberán mantener la debida reserva y las fórmulas de acuerdo que se propongan o ventilen, no incidirán en el proceso subsiguiente cuando éste tenga lugar.

DISPOSICIONES FINALES

ESTE ACUERDO DE CONCILIACIÓN CONSTITUYE COSA JUZGADA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO. así como deja sin efecto cualquier acuerdo anterior verbal o escrito existente entre los comparecientes tal como lo prevé el artículo 66 de la ley 446 de 1998.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, siendo aprobada en todas y cada una de sus partes, junto con la conciliadora autorizada para este trámite quien plasma su firma escaneada para constancia de la misma, de la aprobación de las partes se adjunta audio y video al igual que chat dentro del trámite, se expide en original y dos copias auténticas. Dada en Bogotá a los 04 días del mes de junio de dos mil veinte (2020) a las 12:23 medio.



Somos parte de Federación Colombiana de
Centros de Conciliación

VIGILADO Ministerio de Justicia y del derecho Carrera 69p No 72-22 piso 3
Tel 2407300 ext. 106 Cel: 3168787363 Barró las Ferias
c.medadoresdelconflicto@gmail.com



CENTRO DE CONCILIACION MEDIADORES DEL CONFLICTO

APROBADO POR RESOLUCION 0353 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CONCILIADORA:

LUZ DARY PATRICIA RUEDA ARDILA
C.C No 37.842.689 de Bucaramanga
Código de Conciliador No 14250010



Somos parte de Federación Colombiana de
Centros de Conciliación

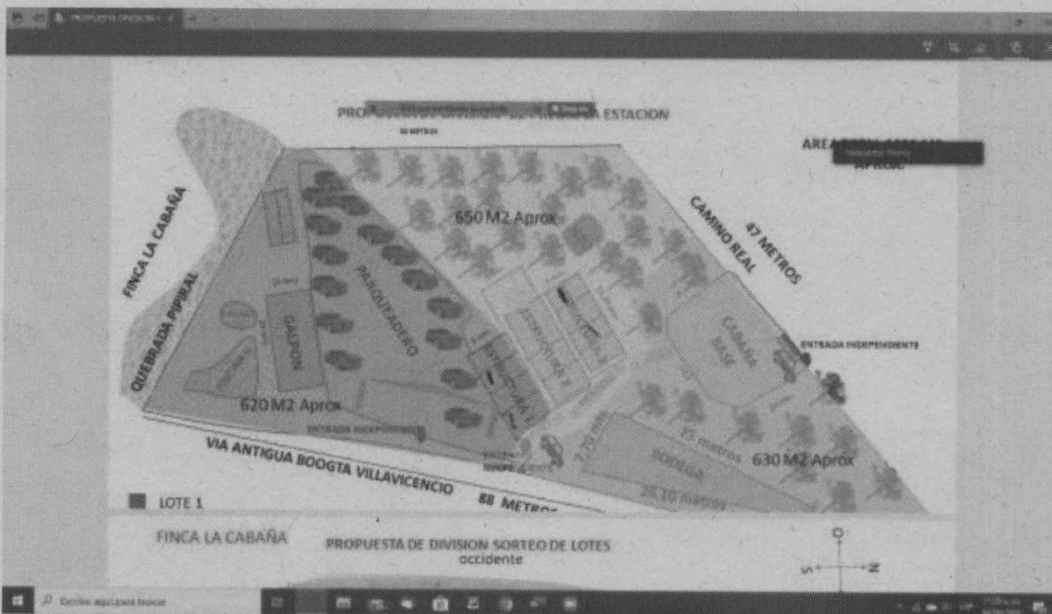
VIGILADO Ministerio de Justicia y del derecho Carrera 69p No 72-22 piso 3
Tel: 2407300 ext. 106 Cel: 3168787363 Barró las Ferias
c.medidoresdeconflicto@gmail.com



CENTRO DE CONCILIACION MEDIADORES DEL CONFLICTO

APROBADO POR RESOLUCION 0353 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Se anexa mapa de asignación según colores mencionados arriba.



ESTRUCTURA DOS: Se entrega en calidad de arrendamiento las 2/3 partes al señor Henry Alirio Quintero Pinzón para su uso y disfrute a partir del 5 de junio de 2020, el cual pagará un canon mensual de \$300.000, se condona el primer canon de arrendamiento, es decir, el de mes de junio, y se iniciará a pagar a partir del 1 de julio del 2020 el pago del canon de arrendamiento, el cual deberá pagarse en la cuenta de ahorros de cada uno de los copropietarios.

Este inmueble no podrá ser subarrendado a ninguna persona e igualmente el canon de arrendamiento incrementará de acuerdo a lo ordenado por el gobierno, queda pendiente la suscripción del contrato de arrendamiento para legalizar el tema contable, el cual se enviará el 9 de junio de 2020 vía correo electrónico para su firma y autenticación, posteriormente Henry enviará a más tardar el día 16 de junio del 2020 por correo certificado el original del contrato.

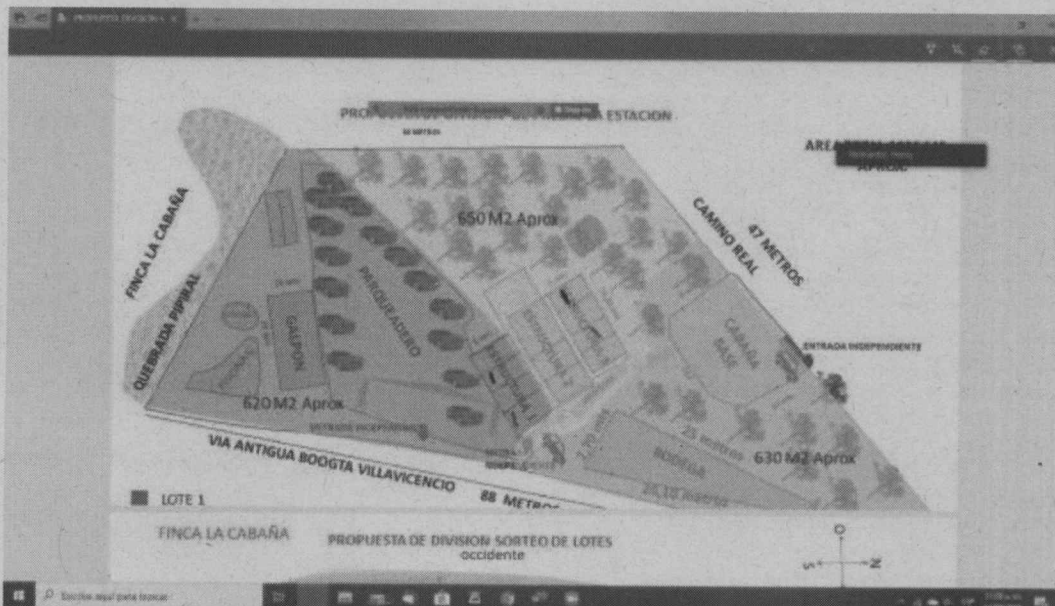
ESTRUCTURA TRES: se dividirá así:

De color fucsia es para la Sra Mónica Quintero

De color verde es para el Sr. Johatanna Quintero

De color verde oscuro para el Sr Henry Quintero

De color rosado serán asignadas al tercero que tome en arriendo los predios la estación, la cabaña y los dos lotes cercanos.



Somos parte de Federación Colombiana de
Centros de Conciliación

VIGILADO Ministerio de Justicia y del derecho Carrera 69p No 72-22 piso 3
Tel: 2407300 ext. 106 Ce: 3168787363 Bamó las Ferias
c.medadoresdelconflicto@gmail.com

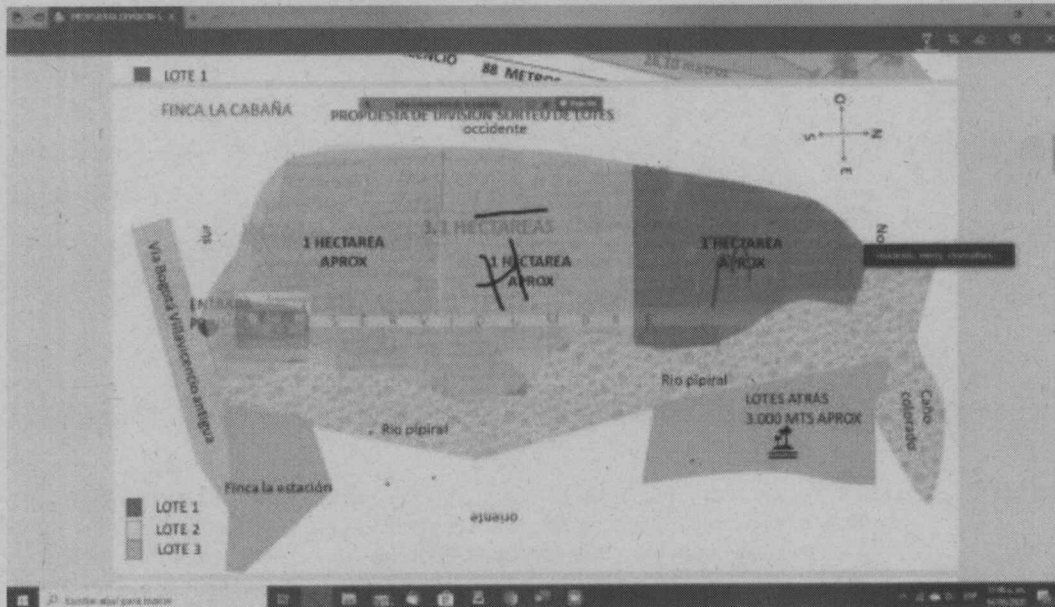


CENTRO DE CONCILIACION MEDIADORES DEL CONFLICTO

APROBADO POR RESOLUCION 0353 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

PARAGRAFO PRIMERO: las partes acuerdan de mutuo acuerdo que sobre el inmueble denominado "la cabaña" se asignará el uso exclusivo de las zonas mencionadas abajo, respetando el uso y el derecho sobre los termales y dejando transitar para el acceso a 15 metros por la ronda del rio, para ingresar a cada una de las partes asignadas en el mapa, así:

De color fucsia es para la Sra Mónica Quintero
De color verde es para el Sr. Johatanna Quintero
De color verde oscuro para el Sr Henry Quintero



PARAGRAFO SEGUNDO: El uso que le da cada una de las porciones de tierra deberán realizar un uso legal y dentro lo que permita el POT del municipio de Villavicencio para el uso de esta tierra. Cualquier actividad que se realice deberá ser transitorio, removible, sin deterioro del derecho del otro y en caso de requerir permiso para la actividad deberá quien lo solicite, ser responsable de los tramites legales y las sanciones a las que hubiere lugar

PARAGRAFO TERCERO: La persona que realice algún tramite administrativo frente al predio saldrá al saneamiento de los derechos de los otros copropietarios.

PARAGRAFO CUARTO: Las partes de común acuerdo decidirán quién es el tercero al que se le entregará en arriendo el inmueble denominado la Estación, la Cabaña, los dos lotes anexos a estos predios. Se hará uso de lo establecido en la cláusula sexta de este acuerdo.

SEGUNDO: las partes de común acuerdo deciden frente al LOTE UNO que está al lado del predio denominado la estación y LOTE que esta atrás el predio denominado la estación, se iniciará por alguna de las partes el proceso de pertenencia a partir de enero del 2021.

TERCERO: Las partes de común acuerdo sobre los predios ubicados en la ciudad de Bogotá en la carrera 73 no. 49ª-25, conformado por 6 apartamentos y 6 aparta estudios, esos están asignados:

- APTOS 101, 202,302,303: Corresponde al sr. Henry Quintero
- APTO 102, 203, 301,401: Corresponde a Sr. Jhonnathan Quintero
- APTO 103,201,402,403: Corresponde a la Sra. Monica Quintero

PARAGRAFO: Las partes de común de acuerdo deciden como realizar el pago de los servicios, expensas necesarias para el mantenimiento de los bienes:

SERVICIOS PUBLICOS conformado de luz, agua y gas se dividen a prorrata del consumo de cada una de las unidades residenciales.

EXPENSAS NECESARIAS: Se refiere a los arreglos necesarios que para el inmueble no sufra deterioro se comunicarán por correo y cuando estén de acuerdo, se dividirá en partes iguales el arreglo que se requiera. El correo deberá responder dentro de los 15 días siguientes al envío en caso de no respuesta se entenderá autorizado el arreglo.



Somos parte de Federación Colombiana de
Centros de Conciliación

VIGILADO Ministerio de Justicia y del derecho Carrera 69ª No 72-22 piso 3
Tel: 2407300 ext. 106 Cel. 3168787363 Barró las Ferias
c.mediadoresdelconflicto@gmail.com

CONTESTACION DEMANDA DECLARATIVO DE PERTENENCIA P.N. 2018/803 Jhonnathan Yamid Quintero Velásquez Vs. Jesús Heladio García Hoyos

sara hernandez <sara_montero204@hotmail.com>

Mié 15/09/2021 3:45 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (655 KB)

MARIA DIOCELINA ADRES.pdf; JESUS ELADIO.pdf; CONTESTACION P.No. 2018-803 JUZ. 5.pdf;

Cordial saludo:

Señora Juez

Dra. PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juzgado Quinto Civil Municipal De Villavicencio

Cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia de Jhonnathan Yamid Quintero Velásquez y Henry Alirio Quintero Pinzón. Contra Jesús Heladio García Hoyos, María Diocelina Gómez de García y Personas Indeterminadas. Radicado No. 500014003005**20180080300**

Asunto: Contestación Demanda.

SARA MILENA HERNÁNDEZ MONTERO, identificada como aparece al pie de mi nombre, en calidad de Curador Ad-Litem, de los demandados determinados Jesús Heladio García Hoyos, María Diocelina Gómez de García y Personas Indeterminadas, de conformidad con el Auto expedido por su Despacho el tres (3) de agosto de 2021 y notificado el catorce (14) de septiembre de 2021, me permito adjuntar documento de contestación de la demanda.

Sin otro particular,

Sara Milena Hernández Montero

C.C. No. 30.082.450 expedida en Villavicencio

T.P. No. 216.120 del C.S. de la J.

Curador

Villavicencio, 14 de septiembre de 2021.

Señora Juez
Dra. PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juzgado Quinto Civil Municipal De Villavicencio
Cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia de Jhonnathan Yamid Quintero Velásquez y Henry Alirio Quintero Pinzón. Contra Jesús Heladio García Hoyos, María Diocelina Gómez de García y Personas Indeterminadas. Radicado No. 50001400300520180080300

Asunto: Contestación Demanda.

SARA MILENA HERNÁNDEZ MONTERO, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Curador Ad-Litem, de los demandados determinados Jesús Heladio García Hoyos, María Diocelina Gómez de García y Personas Indeterminadas, de conformidad con el Auto expedido por su Despacho el tres (3) de agosto de 2021 y notificado el catorce (14) de septiembre de 2021, me permito contestar la demanda así:

I. FRENTE A LOS HECHOS DESCRITOS EN LA DEMANDA:

"PRIMERO: Mis poderdantes entraron en posesión del inmueble y que enseguida describo desde el 19 de enero de 2018 fecha en que adquirieron el inmueble por compra hecha al señor HENRY CORTES RODRIGUEZ quien a su vez lo poseía desde hace aproximadamente 28 años según se desprende del contrato de servicios fecha 1 de octubre de 1986 firmado entre MARCELO CORTES padre del antiguo propietario y poseedor HENRY CORTES RODRIGUEZ y JHONNATHAN YAMID QUINTERO VELASQUEZ Y HENRY ALIRIO QUINTERO PINZON demandantes en este asunto."

No le consta a la suscrita, sin embargo, la demanda anexa un Contrato suscrito entre los señores: Henry Cortes Rodríguez en calidad de vendedor y los señores Jhonnathan Yamid Quintero Velásquez y Henry Alirio Quintero Pinzón de fecha en calidad de compradores de fecha 19 de enero de 2018, en la que el vendedor en la cláusula cuarta señala que el predio que vende lo adquirió por posesión quieta pacífica e ininterrumpida durante 27 años; pero se desconoce si el señor Henry Cortes Rodríguez, realizó el trámite señalado en el artículo 1 de la Ley 1183 de 2011, que señala:

"Artículo 1°. Declaración de la posesión regular. Los poseedores materiales de inmuebles urbanos de estratos uno y dos que carezcan de título inscrito, podrán solicitar ante notario del círculo donde esté ubicado el inmueble, la inscripción de la declaración de la calidad de poseedores regulares de dichos bienes, a fin de quedar habilitados para adquirir su dominio por prescripción ordinaria, de acuerdo con la ley y en los términos y plazos señalados por la Ley 791 de 2002 y las leyes especiales que reglamentan el dominio de los bienes considerados Vivienda de Interés Social, VIS.

En caso de presentarse oposición durante cualquier etapa de la actuación ante el notario, se ordenará el archivo de las diligencias."

"SEGUNDO: El inmueble se denomina la Cabaña, ubicado en la vereda Servita, municipio de Villavicencio con una extensión aproximada de 44,650 metros cuadrados cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Con caños Cristales, SUR: Con predios de EDILBERTO PARDO y carretera central que de Villavicencio conduce a Bogotá. ORIENTE: Con Camino de Herradura. OCCIDENTE: Con predios de MARÍA DE BARBOSA y encierra, al cual le corresponde la matrícula Inmobiliaria N° 230-14359 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Villavicencio, con cédula catastral N° 50001000600110034000.

TRADICION: El señor HENRY CORTES RODRIGUEZ adquirió el inmueble por la posesión que ha ejercido quieta, pacífica e ininterrumpida, de aquellas que solo dan derecho al dominio desde el 1 de octubre de 1986; el recibo de pago de Impuesto Predial, los recibos de pago de Servicios Públicos corresponden al mismo

predio con lo cual se demuestra que los propietarios de inmueble son los acá demandantes, al igual deberá ser establecido en la visita de Inspección Ocular que más adelante se solicitará."

Respecto de los linderos señalados, es cierto de conformidad con lo que se describe en el Contrato de compraventa de mejoras de fecha 19 de enero de 2018, aportado por los demandantes.

Y frente a lo señalado de la Tradición del predio, no me consta.

"**TERCERO:** Mis mandantes **JHONNATHAN YAMID QUINTERO VELASQUEZ Y HENRY ALIRIO QUINTERO PINZON** y su vendedor **HENRY CORTES RODRIGUEZ** han poseído dicho bien de manera ininterrumpida y pública con ánimo de señores y dueños ejerciendo sobre el mismo actos constantes de posesión, aquellos que solo dan derecho al dominio, han realizado sobre él, durante el tiempo de posesión construcciones y mejoras como las mencionadas, han pagado los impuestos correspondientes, lo han defendido contra perturbaciones de terceros y lo han habitado hasta la actualidad, sin que nadie se haya hecho presente a redamar derecho alguno ni reconocer dominio ajeno con relación al misma."

No me consta.

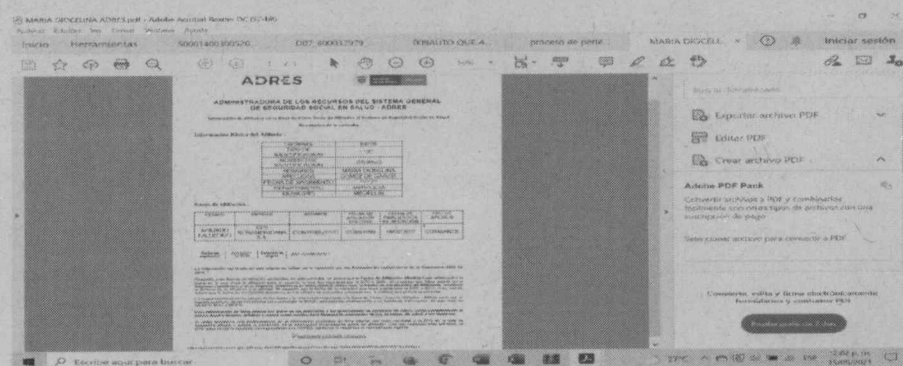
"**CUARTO:** Por haber transcurrido el tiempo legalmente establecido para adquirir el mencionado bien por prescripción ordinaria (más de 28 años) se me ha conferido Poder Especial por iniciar la acción respetiva."

No es un hecho, por tal motivo no me pronunciaré.

II. A LAS PRETENSIONES:

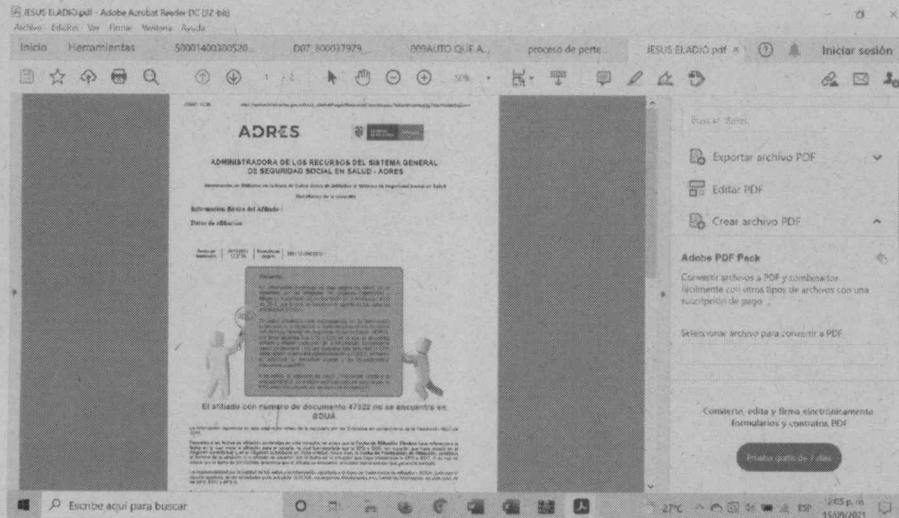
En primer lugar, respetuosamente debo informar al Despacho que, con el fin de poder tener acercamientos con los demandados y tener la versión de los hechos desde el punto de vista de los demandados, realicé la búsqueda frente a los demandados determinados Jesús Heladio García Hoyos, María Diocelina Gómez de García, en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, con el fin de encontrar un dato que pudiera servir para contactarme con los mismo, sin embargo, dicha página reportó la siguiente información:

Respecto de la Señora María Diocelina Gómez de García:



Nótese que la información arrojada por esta página señala que la Señora María Diocelina Gómez de García en su condición de afiliada se encuentra fallecida. Se anexa oficio descargado de la plataforma ADRES)

Respecto del Señor: Jesús Heladio García Hoyos:



Frente a la situación como usuario afiliado en la plataforma ADRES, el señor Jesús Heladio García Hoyos no registra información. (Se anexa oficio descargado de la plataforma ADRES)

Por otra parte y en consideración que de los documentos aportados por la parte Accionante no me consta su veracidad y autenticidad; me permito señalar que respecto de las pretensiones solicitadas por los demandantes, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso de la referencia y a la Decisión que en Derecho resuelva el Despacho Judicial.

III. ANEXOS:

Anexo información arrojada por la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, respecto de Jesús Heladio García Hoyos, María Diocelina Gómez de García. (2 folios)

IV. NOTIFICACIONES:

Para efectos de notificación las recibiré en la que aparece en el pie de página de éste documento al correo electrónico: sara_montero204@hotmail.com

Sin otro particular,

SARA MILENA HERNÁNDEZ MONTERO
C.C. No. 30.082.450 expedida en Villavicencio
T.P. No.216.120 del C.S. de la J.

ADRESLa salud
es de todos

Minsalud

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	20096653
NOMBRES	MARIA DIOSELINA
APELLIDOS	GOMEZ DE GARCIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/1999	18/04/2007	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	09/13/2021 12:35:24	Estación de origen:	2801:12:c800:2070::1
---------------------	---------------------	---------------------	----------------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

ADRES

La salud
es de todos

Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

Datos de afiliación :

Fecha de
Impresión:

09/13/2021
12:37:39

Estación de
origen:

2801:12:c800:2070::1

Recuerde,...

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Contributivo y Régimen Subsidiado, en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016, por la cual se establece el reporte de los datos de afiliación al SGSSS.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, por favor remítase a la EPS o EOC en la cual se encuentra afiliado y solicite corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a ADRES, conforme lo establece la normativa vigente y los procedimientos inherentes a las EPS.

Finalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social y la entidad ADRES, no expiden certificaciones en razón a que la EPS es la responsable por los soportes de afiliación.

El afiliado con número de documento 47322 no se encuentra en BDUA

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUa, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUa, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se

encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

